

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; por infringir los artículos seis, doce y cuarenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de Publicidad del Municipio de Santa Tecla, por hacer uso de un elemento publicitario, que excede las dimensiones de metros cuadrados de área, clasificado dentro de las categorías de rótulos publicitarios; sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES:**

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada en fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo antes relacionado.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, inicia el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos seis, doce y cuarenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; concediéndosele al propietario de dicha publicidad, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa.

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en el inicio del proceso, la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha uno de julio del año en curso, en la que abre a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y declara rebelde al propietario del establecimiento denominado ---, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa por lo que fue legalmente notificada a las quince horas con cinco minutos del día nueve de julio del presente año, tal y como consta en la esquila de notificación, agregadas a las presentes diligencias.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la defensa y seguridad jurídica del señor-----, propietario del establecimiento denominado -----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor -----, propietario del establecimiento denominado ----- por no contar con el permiso previo para la utilización del elemento publicitario, tal y como lo detalla el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de este Municipio, que literalmente dice: *“Para la instalación de Anuncios Publicitarios*

de todo tipo en espacio público o privado visible desde la vía pública, se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esta Ordenanza [...]” disposición que presuntamente infringe el señor -----, al haber colocado el elemento publicitario.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor -----, propietario del establecimiento denominado ---- ubicado en: -----; a cancelar la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.29)**, en concepto de multa por haber instalado publicidad sin contar con el respectivo permiso para el mismo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el literal “B” del artículo 68 de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.
- II. Ordénesse el **DESINSTALO INMEDIATO** de la publicidad instalada en el establecimiento -----, la cual consta de un elemento publicitario con las medidas siguientes: seis metros de base por cero punto sesenta centímetros de alto, dando un total de tres punto seis metros cuadrados, todas las medidas son aproximadas. **Caso contrario FACULTESE** a personal de Inspectoría Municipal para que junto a agentes del CAMST, ejecuten lo aquí ordenado haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo sesenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero  
Delegada Municipal Contravencional

Ante mí,

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas  
Secretaria de Actuaciones Interina

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, LICENCIADA ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS, HACE SABER AL SEÑOR --- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO -----, UBICADO EN: -----, LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

**UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; por infringir los artículos seis, doce y cuarenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de Publicidad del Municipio de Santa Tecla, por hacer uso de un elemento publicitario, que excede las dimensiones de metros cuadrados de área, clasificado dentro de las categorías de rótulos publicitarios; sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:.....**

**ANTECEDENTES:.....**

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada en fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo antes relacionado.....

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, inicia el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos seis, doce y cuarenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, en relación con el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; concediéndosele al propietario de dicha publicidad, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa.....

En vista de no haber comparecido en el término otorgado en el inicio del proceso, la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha uno de julio del año en curso, en la que abre a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio y declara rebelde al propietario del establecimiento denominado -----, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa por lo que fue legalmente notificada a las quince horas con cinco minutos del día nueve de julio del presente año, tal y como consta en la esquila de notificación, agregadas a las presentes diligencias.....

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....**

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio

de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la defensa y seguridad jurídica del señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada el Acta de Inspección de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor ----- propietario del establecimiento denominado ----- por no contar con el permiso previo para la utilización del elemento publicitario, tal y como lo detalla el artículo seis de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de este Municipio, que literalmente dice: *“Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo en espacio público o privado visible desde la vía pública, se requiere previamente gestionar y obtener un permiso concedido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, siempre y cuando la solicitud presentada se ajuste a alguno de los tipos de publicidad regulados en esta Ordenanza [...]”* disposición que presuntamente infringe el señor -----, al haber colocado el elemento publicitario.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:.....**

- I. **CONDENASE** al señor -----, propietario del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; a cancelar la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.29)**, en concepto de multa por haber instalado publicidad sin contar con el respectivo permiso para el mismo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el literal “B” del artículo 68 de la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....
- II. Ordénese el **DESINSTALO INMEDIATO** de la publicidad instalada en el establecimiento -----, la cual consta de un elemento publicitario con las medidas siguientes: seis metros de base por cero punto sesenta centímetros de alto, dando un total de tres punto seis metros cuadrados, todas las medidas son aproximadas. **Caso contrario FACULTESE** a personal de Inspectoría Municipal para que junto a agentes del CAMST, ejecuten lo aquí ordenado haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo sesenta y ocho de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....

- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,.....
- V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, estas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada  
Contravencional.....Ante Mí:.....“ASCruzCh”.....Licda. Adriana Stefani  
Cruz Chicas.....Secretaria de Actuaciones Interina.  
“”RUBRICADAS””

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA